

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
*Radicación: No. 630014003009 **2020 00003 00***
Interlocutorio: 761

Mediante auto de fecha 30 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de Ajjat S.A.S. y en contra de Carlos Andrés Alvis Gaitán y Johan Sebastián Vélez Londoño.

El ejecutado Carlos Andrés Alvis Gaitán, el día 10 de febrero de 2020 se notificó personalmente de la demanda y Johan Sebastián Vélez Londoño se notificó el día 26 de julio de 2021 por intermedio de la curadora Ad Litem designada, abogada Alexandra Merlengen Sossa Pescador, el primero de ellos dentro del término legalmente concedido guardo silencio y la apoderada del segundo se pronunció sin proponer excepción alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

- 1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.
- 2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.
- 3) Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.
- 4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.
- 5) Señalase como agencias en derecho la suma de \$400.000, para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 131
Fecha de notificación por estado 12/08/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62694bb147d4c3d87dd3e78f4b4ad28e5dd0605ca58c1052a91d325a62499b86**
Documento generado en 11/08/2021 01:04:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>